

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada:	Señora YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00275 00
Auto Interl.;	0052

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el señor **LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra de la señora **YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.153.773**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.809.725)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 5259839155124546.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **04 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

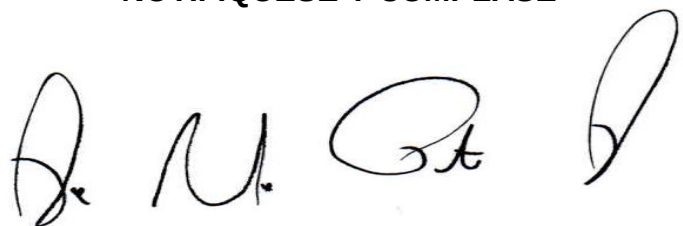
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Antonio Mejía Giraldo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.555.698 y la T.P. 55.830 del C. S. de la J., localizable en la calle 10 N° 42-45, oficina 404, contacto 6044797020 del municipio de Medellín, Antonio-meji@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8.00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada:	Señora YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00275 00
Auto Interl.;	0053

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

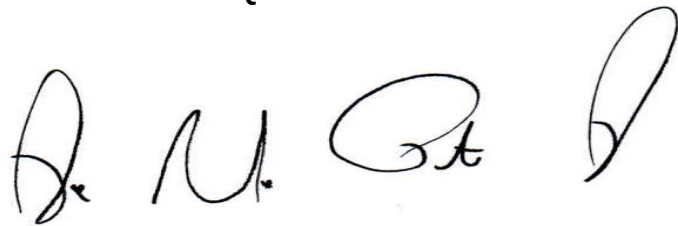
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la demandada señora **YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.153.773**, en calidad de empleado para la empresa **MISION EMPRESARIAL S.A.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **MISION EMPRESARIAL S.A.**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 030

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandada:	Señora YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES CC 1.026.153.773
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 275 00

Señores
MISION EMPRESARIAL S.A.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la demandada señora **YESIKA ALEJANDRA MAZO CORRALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.153.773**, en calidad de empleado para la empresa **MISION EMPRESARIAL S.A.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200275 00**.

Se limita la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario